Buenos Aires, 9 de Mayo de 2023

Por medio de la presente, dejamos constancia que al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, sin saldos pendientes impagos hasta la fecha indicada.

Nº de póliza: 412514

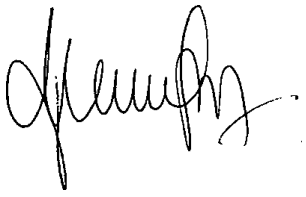
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: ANAFER S.A.

La presente constancia tiene validez hasta el día 02/07/2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Paula Burroni
Gestión de Cobranzas

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Donado 215 (8000) – Bahía Blanca Pcia. Bs As. – Argentina
tel: (0291) 453 5227

Buenos Aires, 9 de Mayo de 2023

Por medio de la presente, dejamos constancia que al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, sin saldos pendientes impagos hasta la fecha indicada.

Nº de póliza: 412514

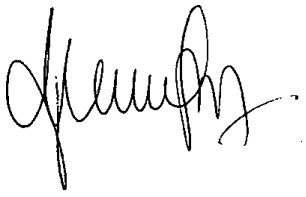
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: ANAFER S.A.

La presente constancia tiene validez hasta el día 02/07/2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Paula Burroni
Gestión de Cobranzas

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Donado 215 (8000) – Bahía Blanca Pcia. Bs As. – Argentina
tel: (0291) 453 5227

Buenos Aires, 9 de Mayo de 2023

Por medio de la presente, dejamos constancia que al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, sin saldos pendientes impagos hasta la fecha indicada.

Nº de póliza: 412514

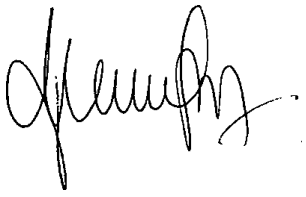
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: ANAFER S.A.

La presente constancia tiene validez hasta el día 02/07/2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Paula Burroni
Gestión de Cobranzas

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Donado 215 (8000) – Bahía Blanca Pcia. Bs As. – Argentina
tel: (0291) 453 5227

Buenos Aires, 4 de Julio de 2023

Por medio de la presente, dejamos constancia que al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, sin saldos pendientes impagos hasta la fecha indicada.

Nº de póliza: 412514

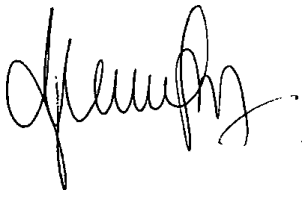
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: ANAFER S.A.

La presente constancia tiene validez hasta el día 02/08/2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Paula Burroni
Gestión de Cobranzas

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Donado 215 (8000) – Bahía Blanca Pcia. Bs As. – Argentina
tel: (0291) 453 5227

Meridional SEGUROS

Buenos Aires, 4 de Julio de 2023

Por medio de la presente, dejamos constancia que al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, sin saldos pendientes impagos hasta la fecha indicada.

Nº de póliza: 412514

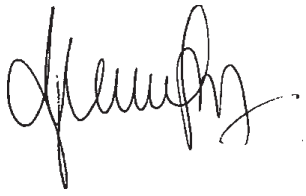
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: ANAFER S.A.

La presente constancia tiene validez hasta el día 02/08/2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Paula Burroni
Gestión de Cobranzas

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Donado 215 (8000) – Bahía Blanca Pcia. Bs As. – Argentina
tel: (0291) 453 5227

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
ANAFER SA ANTONIO ROQUETA PRAT 2997 9000 - COMODORO RIVADAVIA — CHUBUT **08000412514000000004042023**	

RAMO SSN: RESPONSABILIDAD CIVIL	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: RESPONSABILIDAD CIVIL	412514	0	410735

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO
04/04/2023	17/04/2023	17/04/2024	17/04/2023

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION
U$S 2,082.00	***	74.95	***

SUB-TOTAL
U$S 2,156.95

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE
	32.41		543.55

PREMIO
U$S 2,732.91

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-52346570-4 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

Esta poliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion por Resolucion Nro 164/2019.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN DOLARES EE.UU BI	CAMBIO 216.5000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 08492-MARCOS ESTEBAN LUIS Matricula 060130
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000412514-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U$S ******1,000,000.00
R.C. COMPRENSIVA OPERACIONES - COMPRENSIVA EXC. PRODUCTOS - INDUST MANUFACTURERA NEC

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000412514-000000

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP003 Cuadernillo Texto Nominado.

CONDICIONES PARTICULARES A LA POLIZA (CP003)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ASEGURADO: ANAFER S.A.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

INDUSTRIAL /// ELABORACION Y DISTRIBUCION DE SODA Y AGUA EN BIDONES RETORNABLES Y DESCARTABLES. /// ALQUILER Y VENTA DE MAQUINAS DE AGUA FRIO Y CALOR.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SE AMPARA:
- RC PRODUCTOS
- RC MALA PRAXIS
- RC PROFESIONAL
- RC INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS
- DAÑOS MORAL
- D&O / E&O

UBICACION DEL RIESGO:

RUTA 50 --- BASE LAS HERAS MIGUEL DE GUEMES 1241
RUTA 11 --- VERDEAU 210 COMODORO RIVADAVIA
RUTA 150 -- ESCALANTE 98- COMODORO RIVADAVIA
RUTA 56 --- BASE LOS PERALES
RUTA 11 --- DOMINGO ADANO 98 - COMODORO RIVADAVIA
RUTA 52 --- BASE CAADN SECO
RUTA 80 --- BASE DRAGON
RUTA 11 --- CARLOS KIRS 301 - COMODORO RIVADAVIA

AMBITO TERRITORIAL: REPUBLICA ARGENTINA

SUMA ASEGURADA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-01)
USD 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

DEDUCIBLES: USD 3.000.- POR EVENTO.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA 250 - CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1] , rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las ob ligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR, SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 1716 A 1763 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DESARROLLADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S, PARA LO CUAL CUENTA CON LA CANTIDAD DE DEPENDIENTES QUE SE MENCIONA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) HECHOS PRIVADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS QUE NO SE VINCULEN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL O LABORAL DEL ASEGURADO.

C) CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.

D) LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

E) TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O BIENES.

F) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

G) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

H) DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y MONTAJES CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE DE INMUEBLES, OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES EN GENERAL.

I) ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA Y/O TURISMO ALTERNATIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODA ACTIVIDAD DE MONTAÑA, ACUÁTICA O SUBACUÁTICA, DEPORTES INVERNALES, DEPORTES EXTREMOS, CAZA Y PESCA SALVO PACTO EN CONTRARIO, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE LA COBERTURA Y EL DETALLE DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

J) GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES.

K) MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS DE CONTRATISTA, MAQUINARIA VIAL.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

L) ANTENAS Y/O MÁSTILES

M) INCENDIOS FORESTALES

N) FUGA DE AMONÍACO

O) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EVENTOS
1. USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPÓSITO
2. COLAPSO DE TRIBUNAS TEMPORARIAS
3. DAÑOS ENTRE LOS PARTICIPANTES 4
4. CANCELACIÓN DE EVENTOS
5. DAÑOS A LOS ARTISTAS Y/O INTÉRPRETES
6. RECLAMOS POR CALIDAD DEL ESPECTACULO
7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS QUE INCLUYAN RECITALES DE ROCK.

P) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD
1. PÉRDIDA DE BOLSOS Y/O BOLSINES.
2. CUSTODIA DE PERSONAS
3. SEGUIMIENTO DE CAMIONES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SINIESTROS CAUSADOS POR AR - MAS DE EMPLEADOS CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN UN ESTADO ALCOHO LICO O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES.

PODRÁ PACTARSE EN ALGÚN CASO PARTICULAR LA COBERTURA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE O EN LAS CONDICIONES GENERALES, MEDIANTE LA INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL O CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPECTIVAS, PARA LO CUAL SE DEBERA INDICAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULA- RES QUE LAS MISMAS FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA, EN CUYO CASO REGI - VIL RÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA Y ESTARÁN SUJETAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA QUE OTORGAN LAS PRESENTES CONDICIONES ES PECÍFICAS.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD MAS, QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURA - DOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA POLIZA.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 401- GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TITULO NO ONEROSO

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO, SE EXCLUYE HURTO.

SUBLIMITE: USD 250.000.-POR ACONTECIMIENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO G), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO, EXPLOSIÓN, ROBO Y/O HURTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCEROS, GUARDADOS A TÍTULO NO ONEROSO POR EL ASEGURADO, CON EXCLUSIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO O SOBRE DICHOS VEHÍCULOS.

CLÁUSULA ADICIONAL 403- VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO A), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDI- CIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILAN- CIA O SEGURIDAD, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y ENCOMENDADOS POR ÉSTE, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SE MANTIENE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS QUE REALICE CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CON - DICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 404- EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/U OTROS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO A), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDI- CIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE FUNCIONARIOS Y/U OTROS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y ENCOMENDADOS POR ÉSTE, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 405- CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO F), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA; SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES Y AL MEDIO TRANSPORTADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 408- ROTURA DE CAÑERÍAS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4, INCISO E), DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CI- VIL EMERGENTE DE LA ROTURA DE CAÑERIAS

CLÁUSULA ADICIONAL 410- ARMAS DE FUEGO

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4, INCISO M), DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO DE LAS PERSONAS QUE, POR SU ACTIVIDAD AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBAN PORTAR, GUARDAR O UTILIZAR ARMAS. ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE DICHAS PERSONAS CUENTEN CON AUTORI- ZACIÓN O HABILITACIÓN PARA LA TENENCIA O PORTACIÓN DE DICHAS AR - MAS, EXTENDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

CLÁUSULA ADICIONAL 411- GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

EN EXCESO DE POLIZA ESPECIFICA O SE APLICARA UN DEDUCIBLE DE USD 10.000.- POR EVENTO.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3, INCISO J), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR SUS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELE- VADORES, EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECÍFICAS.

POR CONSIGUIENTE, SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS CON QUE OBLIGATO- RIAMENTE DEBEN CONTAR LOS MENCIONADOS VEHÍCULOS.

ASIMISMO, ESTA COBERTURA SE APLICA EN EXCESO DE OTRAS PÓLIZAS CON COBERTURA MÁS ESPECÍFICA SOBRE DICHOS VEHÍCULOS, SI LAS HUBIERE. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DEL EXCESO DE ALTURA Y/O DE PESO SOPORTADO POR LA O LAS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, SEGÚN SUS ESPECIFICA- CIONES TECNICAS.

ASIMISMO, SI LA MENCIONADA MAQUINARIA REQUIRIERA PARA SU MANEJO UNA LICENCIA ESPECIAL, DEBERÁ SER CONDUCIDA EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL HABILITADO A TAL FIN POR AUTORIDAD COMPETENTE.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS IMPUESTAS EN ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE FUERA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O TERCEROS A LOS CUALES SE HUBIERE CEDIDO LA O LAS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, YA SEA EN COMODATO, LOCACIÓN, DEPÓSITO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO VÍNCULO, YA SEA ONEROSO O GRATUITO, POR EL CUAL SE TRASLADE A ESTOS LA TENENCIA, UTILIZACIÓN, GUARDA, DEPÓSITO Y/O EXPLOTACIÓN DE DICHO/S BIEN/ES, HARÁ PERDER EL DERECHO A LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL 416- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

SUBLIMITE: USD 150.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SE DEBEN NOMINAR EN POLIZA COMO ASEGURADO ADICIONAL.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO BB) DE LA CLÁUSULA 4

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, SIEMPRE BAJO LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, POR LOS RECLAMOS QUE ESTE RECIBA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EXCLUSIVAMENTE CUANDO ESTOS OCURRAN EN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL ASEGURADOR SE RESERVA LA FACULTAD DE EJERCER LAS PERTINENTES ACCIONES DE REPETICIÓN CONTRA LOS REFERIDOS CONTRATISTAS Y/O LAS SUBCONTRATISTAS, SUBROGÁNDOSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL NO AMPARA LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS). SE EXCLUYEN RECLAMOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOR Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN EXCESO O DEFECTO DE LA LEY ANTERIORMENTE MENCIONADA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE PÓLIZAS MÁS ESPECÍFICAS SI LAS HUBIERE O DEL IMPORTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A TAL EFECTO, EL QUE RESULTE MAYOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 417- BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

SUBLIMITE: USD 5.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O DEPÓSITO DEL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO

POR LA PÓLIZA O EL SUBLÍMITE QUE SE ESTABLEZCA PARA LA PRESENTE COBERTURA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE:

A) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y/O CAÍDA DE RAYO
B) DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS
C) ROBO
D) DESMORONAMIENTO DE ESTIBAS
E) FILTRACIONES, MOJADURAS, INUNDACIÓN
F) MANIPULACIÓN, IZAMIENTO, TRASLADO DENTRO DEL PREDIO DECLARADO COMO UBICACIÓN DEL RIESGO
G) TRANSPORTE EN UNIDADES PROPIAS O DE TERCEROS CONTRATADOS AL EFECTO.

LOS RIESGOS MENCIONADOS PODRÁN AMPARARSE EN FORMA INDIVIDUAL, COMBINADA O CONJUNTA, SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. A FALTA DE INDICACIÓN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE SE AMPARAN TODOS LOS RIESGOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE. NO SE CONSIDERAN BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE COBERTURA: MONEDA (PAPEL O METÁLICO, NACIONAL O EXTRANJERA), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, ALHAJAS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS, MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS, PLANOS, COLECCIONES FILATÉLICAS O NUMISMÁTICAS, ANIMALES VIVOS, PLANTAS, OBRAS DE ARTE, TODO OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NOMINATIVO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL, PRIVADO, JUDICIAL O BURSÁTIL. SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR NO RESPONDERÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR PÉRDIDA O DAÑOS COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA PERO QUE SE HAYAN PRODUCIDO POR:

*ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS, GÉRMENES, MOHO, DESGASTE O VICIO PROPIO
* INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO O PERSONAS A CARGO DE LA GUARDA DE LOS BIENES
* VENTA ILEGAL DE LOS BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO
* CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN ORDENADA POR CUALQUIER AUTORIDAD
* APROPIACIÓN U OCULTACIÓN ILÍCITA
* FALSIFICACIÓN DE RECIBOS DE DEPÓSITO
* PÉRDIDA DE PESO POR MERMA NATURAL O EVAPORACIÓN
* DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO
* MEZCLA DE GRANOS
* HURTO, DESAPARICIÓN, DIFERENCIAS DE INVENTARIO. SE ENTIENDE QUE EXISTE HURTO CUANDO MEDIE APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES (ART.162 DEL CÓDIGO PENAL) SIN FUERZA EN LAS COSAS NI INTIMACIÓN O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS.

CLÁUSULA ADICIONAL 418- TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO E), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS PRODUCIDOS POR LA CARGA Y/O BIENES TRANSPORTADOS EN UNIDADES PROPIAS Y/O DE TERCEROS CONTRATADOS A TAL FIN, EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A TALES BIENES Y/O CARGA TRANSPORTADA Y AL MEDIO TRANSPORTADOR. ESTA COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE PÓLIZAS MÁS ESPECÍFICAS SI LAS HUBIERE, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA O SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE HUBIERA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 428
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO H) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL SEGURO SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE SURJA DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS, ORIGINADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 429- RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO C), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

AMPLIACION DE ASEGURADOS

QUEDAN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO HASTA LA O LAS SUMAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL PROPIETARIO Y/O USUARIO DEL CARTEL, EL ANUNCIANTE Y EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO, CUALQUIERA FUERE EL TOMADOR DEL SEGURO.

CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL, DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA COLOCACIÓN TENENCIA Y USO DEL CARTEL Y/O LETRERO Y/U OBJETOS AFINES, COMO ASI TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA ADICIONAL 430- INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2,INCISO D), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO PROPIETARIO, LOCATARIO O USUARIO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS CUYA NATURALEZA Y UBICACIÓN SE DETALLAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT,O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LIQUIDOS Y FLUIDOS.

ES CONDICIÓN DE ESTA COBERTURA QUE TAL RESPONSABILIDAD SEA LA CONSECUENCIA DE DAÑOS QUE PRODUJERA EL USO DE LAS INSTALACIONES A PERSONAS O BIENES DE TERCEROS, A CAUSA DE EXPLOSIÓN, INCENDIO O ESCAPE DE AGUA CALIENTE, VAPOR O ACEITE CALIENTE O BIEN DEL COMBUSTIBLE QUE FUESE UTILIZADO PARA CALENTAR EL AGUA O ACEITE Y QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL MISMO COINCIDAN CON LA DESCRIPCIÓN ENUNCIADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

TERCERAS PERSONAS.

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 2, PÁRRAFO 5, INCISO B), DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE ACLARA QUE SI BIEN EL PORTERO, ENCARGADO U OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO, NO SE CONSIDERARÁN TERCEROS, QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA LOS DAÑOS PRODUCIDOS A LOS BIENES DE DICHAS PERSONAS COMO ASI TAMBIEN LOS PRODUCIDOS A LAS PERSONAS DE SUS

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Telefónica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

FAMILIARES.

SE ACLARA A LA VEZ QUE EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA UN CONSORCIO DE UN EDIFICIO DIVIDIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL, LOS CONSORCISTAS SUS PARIENTES Y SU PERSONAL DE SERVICIO DOMESTICO O SUS EMPLEADOS SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA Y LOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD, COMO ASÍ TAMBIEN LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DEL EDIFICIO PERTENECIENTE A LOS DISTINTOS CONSORCISTAS SE CON - SIDERAN BIENES DE TERCEROS. QUEDAN, POR OTRA PARTE, EXCLUIDOS DE DE LA COBERTURA LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS "PARTES COMUNES" DEL EDIFICIO.

EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DA- ÑOS CAUSADOS POR FILTRACIONES PROVENIENTES DE LAS CAÑERÍAS DE LÍQUIDOS O VAPOR AL EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRE LA INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO, NI POR DAÑOS A LOS BIENES QUE SE HALLEN EN DICHO EDIFICIO .

POR OTRA PARTE, EN LA MEDIDA EN QUE LOS DAÑOS SEAN COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LA CLAUSULA 4,INCISOS D), E) Y H) DE LAS CONDICIONES GENERALES.

DEFINICIÓN DE ACONTECIMIENTO

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE ACLARA QUE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSA- BILIDAD POR TODO RECLAMO O RECLAMOS QUE SE ORIGINEN EN UN MISMO ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS CUBIERTOS BAJO ESTA COBERTURA OCURRIDOS DENTRO DE UN PLAZO DE 72 HORAS.

CARGAS ESPECIALES

SON CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

A) MANTENER EL ARTEFACTO ESPECIFICADO EN CONDICIONES DE FUNCIONA- MIENTO AJUSTADAS A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR SU FABRICANTE Y A LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETEN TE.

B) DAR AVISO AL ASEGURADOR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE TOMAR CONOCIMIENTO, DE TODO HECHO QUE INVOLUCRE UNA DESATENCIÓN DEL AR- TEFACTO ESPECIFICADO POR PARTE DEL PROFESIONAL CUYA CERTIFICACIÓN FACILITARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

DERECHO DE INSPECCIÓN

EL ASEGURADOR PODRÁ HACER INSPECCIONAR "A SU CARGO" EL ARTEFACTO ESPECIFICADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES EN CUALQUIER MOMEN TO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CLÁUSULA ADICIONAL 432- REFACCIONES MENORES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

SUBLIMITE: USD 150.000.- POR ACONTECIMIENTO Y AGREGADO ANUAL.

HASTA MONTO DE CONTRATO DE USD 150.000.-

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO H), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE REFACCIONES MENORES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES A TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA Y/O PINTURA Y/O PEQUEÑAS OBRAS CIVILES QUE NO IMPORTEN TAREAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O PILOTAJE Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN Y/O ABERTURA DE ZANJAS. ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE LAS MENCIONADAS REFACCIONES MENORES SEAN UNA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Y/O ACCESORIA QUE EL ASEGURADO DEBE NECESARIAMENTE REALIZAR PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL, DETALLADA EN LAS CONDI DICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 431- ASCENSORES; MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN

RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO J) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUEN CIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EMERGENTE DE LOS DAÑOS PRODUCI- DOS POR EL USO DE LOS ASCENSORES Y/O MONTACARGAS Y/U OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN PARA PERSONAS Y/O BIENES QUE SE MENCIONAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LA INDICADA EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA EDIFICACIÓN Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LOS ASCENSORES Y/O MONTACAR- GAS Y/U OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN PARA PERSONAS Y/O BIENES, COMO ASÍ TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA ANEXA 113

EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPOR, HUMEDAD, ETC

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN DEL INCISO E) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, REFE - RENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE SEA CAUSADA O PROVENGA DE EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPOR, HUMEDAD, FILTRA - CIONES, DESAGES, ROTURA DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.

CLÁUSULA ANEXA 121

CONTAMINACIÓN SÚBITA Y/O ACCIDENTAL

SUBLIMITE: USD 200.000.- POR ACONTECIMIENTO Y AGREGADO ANUAL

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4,INCISO Q), DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEM- NE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL -CON EL AL - CANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES- EMERGENTE DE DES- CARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, PERO ESTA COBERTURA SE APLICARÁ SI DICHA DESCARGA, DISPER - SIÓN, PÉRDID A O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SI - GUIENTES CONDICIONES:

1.LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA INESPERADA Y NO INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO;

2.EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE ACON - TEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

3.LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y SE PRESENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS (SETENTA Y DOS) DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPER SIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE;

4.LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCE- RAS PERSONAS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCA PE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DES - CARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE, Y;

5.CUALQUIER RECLAMO RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA SEA INFORMADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 DÍAS DE RECIBIDO EL MISMO, PERO NUNCA MAS TARDE DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FINA- LIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL TÉRMINO PÉRDIDA BAJO ESTA CLÁUSULA INCLUYE A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: DERRAMAR Y/O VERTER, FUGA, GOTEO, BOMBEO Y/O EXTRACCIÓN COPIOSA Y/O TORRENCIAL; EMITIR Y/O DESPEDIR, ROCIAR, INYECTAR, DESCARGAR O ELIMINAR.

SI EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO CON RE- LACIÓN A CUÁNDO UNA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CO - MIENZA O RESULTA EVIDENTE, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO ACREDI - ACREDITAR QUE DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES PRECEDENTEMENTE ENU MERADAS. HASTA QUE ELLO NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL ASEGURADOR PODRÁ PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A DEFENDER NINGÚN SINIESTRO O RECLAMO. NADA DE LO MENCIONADO MÁS ARRIBA EXTENDERÁ LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS LESIONES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE PROVENGAN DE LA DESCARGA, DISPER- SIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCA- LIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTA - LES DE INCIDENCIA COLECTIVA O POR CUALQUIER OTRO DAÑO QUE AFECTE A DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA PÓLIZA.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Telefónica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CLÁUSULA ANEXA 105
AMPLIACIÓN PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*)

*TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.

Se incluye como Asegurado Adicional a la persona física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares bajo tal denominación, otorgándole cobertura de indemnidad dentro de los términos, condiciones y límites pecuniarios de la póliza- únicamente con respecto a reclamos de terceros que tuvieran su origen en actos u omisiones del Asegurado, no extendiéndose la cobertura a reclamos fundados en la propia responsabilidad subjetiva u objetiva del Asegur ado Adicional.

CLÁUSULA ANEXA 106
NO SUBROGACIÓN ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE (*)

*TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
*PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6

Se hace constar que el Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra (*) y/o sus respectivos empleados, funcionarios, o breros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada de dichos Asegurado Adicional, en los casos de siniestros indemnizables en virtud del presente contrato de seguro.

CLÁUSULA ANEXA 107
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE (*)

*PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6

Queda acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta póliza no afectará el derecho de cada Asegurado a ser mantenido indemne -sujeto a los términos, condiciones y límites pecuniarios de la presente póliza- con respecto a cualquier reclamo o demanda judicial iniciada contra él por cualquier otro Asegurado o por cualquier empleado de cualquiera de los otros Asegurados.

De acuerdo a lo expuesto, esta póliza protegerá a cada Asegurado como si se hubieran emitido pólizas separadas a favor de cada uno de ellos, pero la inclusión aquí expresada de más de un Asegurado, no servirá para incrementar el límite pecuniario de responsabilidad del Asegurador.

CLÁUSULA ANEXA 108
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*) TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.

La inclusión de (*) como Asegurado/s Adicional/es en esta póliza no afectará su derecho a efectuar un reclamo de responsabilidad civil contra cualesquiera de los restantes Asegurados incluídos en la presente póliza, en virtud de daños o perjuicios causados por estos últimos, ni el derecho de cada Asegurado a ser mantenido indemne -sujeto a los términos, condiciones y límites pecuniarios de la presente póliza- con respecto a cualquier reclamo o demand a judicial iniciada contra él por el/los Asegurado/s Adicional/es aquí mencionado/s.

De acuerdo a lo expuesto, esta póliza protegerá a cada Asegurado y al Asegurado Adicional aquí mencionado como si se hubieran emitido pólizas separadas a favor de cada uno de ellos, pero la inclusión aquí expresada de más de un Asegurado o uno o más Asegurados Adicionales, no servirá para incrementar el límite pecuniario de responsabilidad del Asegurador.

CLÁUSULA ANEXA 110
AUTORIZACIÓN PREVIA DE CUALQUIER CAMBIO CONTRACTUAL A FAVOR DE (*) TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.

El Asegurador se compromete a notificar a (*) de todo endoso o modificación que se realice a la presente póliza, excepto aquellas que importan una mejora de la cobertura o un aumento de la suma asegurada original.

Tal notificación será hecha por medios fehacientes y dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la entrada en vigencia del endoso o modificación en cuestión.

En el caso de que el Asegurador no diera cumplimiento a su obligación de notificar a (*) dentro del plazo aquí establecido, el respectivo endoso o modificación no tendrá efecto sino hasta que el citado ente, tome conocimiento fehaciente del mismo.

Sin embargo, se deja expresamente establecido que, una vez que el Asegurador haya cumplido con la obligación de notificación, el endoso o modificación tendrá validez retroactiva a partir de su fecha de inicio de vigencia. La retroactividad será válida solamente si el Asegurador, dentro de un plazo de 15 (quince) días, cumple con la notificación de modificación.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
==========

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURADOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA POLIZA.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERIODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
==========

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de At.Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
04/04/2023	**17/04/2023**

ASEGURADO:	02497717		
PRODUCTOR:	ANAFER SA MARCOS ESTEBAN LUIS		
SECCION:	08	**MONEDA:**	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	412514	**CAMBIO:**	216.5000
ENDOSO:	0	**PRIMA:**	2,082.00
VIG.DESDE:	17/04/2023	**PREMIO A COBRAR**	
VIG.HASTA:	17/04/2024	**U$S 2,732.91**	

DETALLE DE COMISIONES

MARCOS ESTEBAN LUIS	249.84
BARBAGELATA CESAR	62.46

TALON PARA EL AGENTE

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
04/04/2023	**17/04/2023**

ASEGURADO:	02497717		
DIRECCION:	ANAFER SA ANTONIO ROQUETA PRAT 2997 900		
SECCION:	08	MONEDA:	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	412514	CAMBIO:	216.5000
ENDOSO:	0	PRIMA:	2,082.00
VIG.DESDE:	17/04/2023	**PREMIO A COBRAR**	
VIG.HASTA:	17/04/2024	**U$S 2,732.91**	

C*	VENC	IMPORTE
1	02/05/2023	275.91
2	02/06/2023	273.00
3	02/07/2023	273.00
4	02/08/2023	273.00
5	02/09/2023	273.00
6	02/10/2023	273.00
7	02/11/2023	273.00
8	02/12/2023	273.00
9	02/01/2024	273.00
10	02/02/2024	273.00

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

TALON PARA LA COMPAÑIA

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

FACTURA

EMISION	VENCIMIENTO
04/04/2023	**17/04/2023**

Esta Entidad está exceptuada de la obligatoriedad de aplicar el régimen de emisión de Factura de Crédito, atento lo dispuesto por Resolución N° 142/2002 del Ministerio de Economía.

ASEGURADO	02497717		
DIRECCION:	ANAFER SA ANTONIO ROQUETA PRAT 2997 9000 - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		
SECCION:	08	MONEDA:	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	412514	CAMBIO:	216.5000
ENDOSO:	0	**Importante**	
VIG.DESDE:	17/04/2023	Las operaciones emitidas en Moneda Extranjera deberán ser canceladas en la moneda de orígen. Al sólo efecto del cómputo de los créditos fiscales resultantes de ésta operación, el Tipo de Cambio de conversión a $, es el indicado precedentemente.	
VIG.HASTA:	17/04/2024		
PRIMA:	2,082.00		
PREMIO:	2,732.91		

Resp. Inscripto	30-52346570-4		
PRIMA			2,082.00
DERECHO EMISION			0.00
RECARGO ADM.		%	0.00
BONIFICACION			0.00
TOTAL GRAVADO I.V.A.			2,156.95
I.V.A Inscr.	21.00	%	452.96
RG 2408/08			64.71
RECARGO FINAN.	3.60	%	74.95
OTROS IMPUESTOS	1.20	%	25.88
SELLADOS			32.41
PREMIO			2,732.91

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

TALON PARA EL ASEGURADO

IMPORTANTE: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora (24) del día de vencimiento impago sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que producirá por el solo vencimiento de este plazo.

Aviso de Uso del Titular de los Datos.

Por la presente y con el objeto de cumplir con todas las obligaciones contractuales, las leyes laborales, previsionales e impositivas y realizar todas las actividades que tengan por objeto el cumplimiento de nuestro objeto social incluyendo las actividades de recursos humanos y la prestación del servicio de seguro, nos complace informarles que La Meridional tratará sus datos según la normativa legal vigente.

Asimismo se le informa que La Meridional le garantiza las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias en el trato de sus datos, aun cuando los mismos sean transferidos a jurisdicciones que no posean normativa de datos personales similares o adecuadas a la Argentina.

Adicionalmente le informamos que sus datos personales serán tratados por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., sus afiliadas y empresas relacionadas y que tiene usted el derecho de acceso, información, rectificación, actualización y supresión de los mismos.

Por último se le informa que los datos personales están sujetos a la política de privacidad que se encuentra a disposición en el sitio web de La Meridional: www.lameridional.com.

EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE LA DNPDP N° 10/2008 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

"LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

CONSEJOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE-RESOLUCIÓN SSN N˚ 38.477

¿Conocés el impacto que tiene en la sociedad el fraude en el mercado asegurador? Ocurre cuando alguien engaña a la Compañía y/o al Productor Asesor de Seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Se trata de un delito y todos los que participamos de la actividad aseguradora podemos ayudar a combatirlo, por eso, te acercamos estos consejos de prevención y buenas prácticas antifraude:

1) Nunca debés firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
2) Nunca aceptes dinero, suscribas documentos o acuerdes apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendas. Tampoco reconozcas hechos que no sucedieron, ni aceptes la asistencia letrada de de terceros desconocidos.
3) No se puede modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (excepto la obligación de de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), ni tampoco exagerar los daños, emplear pruebas falsas o dar información falsa.
4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.
5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La tergiversación de información, la provocación deliberada, o la simulación de la ocurrencia del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes que llevan a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.
6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que de ser tomadas en cuenta impiden el contrato o modifican sus condiciones, lo hacen nulo, resultando más graves las consecuencias frente a estas actitudes.
7) Podés ser implicado en una maniobra de fraude, voluntaria o involuntariamente. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con malas intenciones te induzca a realizar prácticas que están por afuera de la ley. Nunca cooperes con esto.
8) Nunca facilites datos ni acceso de sus pólizas a terceros cuando no se justifique, ni permitas que se cambien las reales circunstancias relativas a la ocurrencia de un siniestro.
9) Mantenete alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad, especialmente si hay afectados en bicicleta o motocicleta.
10) Procurá obtener datos de testigos reales y documentá, en la medida de lo posible, las circunstancias del siniestro mediante fotografías, filmaciones, etc.
11) Consultá siempre con tu aseguradora cualquier duda o eventualidad y comunicá novedades que surjan.
12) Realizá siempre la denuncia del siniestro. Obtené siempre el número de siniestro con el que la Compañía hará la gestión interna.
13) Tus coberturas pueden tener limitaciones, riesgos o conceptos no cubiertos, en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos como "de scoring", en los que la prima se define por mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.
14) Cuidado con las ofertas de coberturas a un costo por debajo de la media del mercado, especialmente de comercializadores no autorizados.
15) Está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de una aseguradora, pero debés notificárselo a todas ellas. No es lícito que la indemnización supere el monto del daño sufrido, como tampoco cobrar el daño de un siniestro que ya fue reparado por otra aseguradora.
16) No adquieras autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden surgir de un delito, sino porque además no está garantizada su calidad. En todo caso, acudí a desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información, ingresá en www.dnrpa.gov.ar, donde podrás acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).